

REPÚBLICA DE COLOMBIA*JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS*

<i>RADICADO</i>	<i>2014-80260-00</i>
<i>CONDENADO</i>	<i>HERNÁN RAMÍREZ MARÍN</i>
<i>DELITO</i>	<i>TENTATIVA DE HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>EXTINCION POR MUERTE</i>
<i>AUTO</i>	<i>Nº. 116</i>

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Decretar la “extinción de la sanción penal por muerte”, impuesta al señor **HERNÁN RAMÍREZ MARÍN** en aplicación del numeral 1º del artículo 88 del Código Penal, al acreditarse legalmente su deceso.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas el 9 de diciembre de 2014, condenó al señor **HERNÁN RAMÍREZ MARÍN** a la pena principal de **ciento veinte (120) meses de prisión**, por el punible Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en concurso con Homicidio tentado.

Se allegó al proceso oficio No. 2020EE0178485 del 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Director del Ente Penitenciario y Carcelario del municipio de Salamina, anexando copia del certificado de defunción Nro. 72306987-7¹, allí se constata que efectivamente el señor **HERNÁN RAMÍREZ MARÍN con c.c. 75.030.002**, falleció en el municipio de La Merced el día 15 de agosto del año 2020.

El artículo 88 de la codificación penal dispone lo siguiente:

“Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado...”

Con fundamento en dicho precepto y acreditado legalmente el fallecimiento del condenado, se dispondrá la **“extinción de la sanción penal”**, ordenando devolver el expediente ante el Juzgado FALLADOR, para los fines señalados.

Refiere el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal:

“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, informarán a la Fiscalía General de la Nación acerca de las decisiones adoptadas por su despacho, que afecten la vigilancia de la condena o redosifique la pena impuesta, con el fin de realizar las respectivas actualizaciones en la base de datos que se lleven”.

En razón y mérito de lo expuesto, ***el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales***

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **“EXTINCIÓN DE LA PENA”** impuesta al señor **HERNÁN RAMÍREZ MARÍN** en aplicación del precepto 88 del Código Penal y al comprobarse legalmente su **muerte**.

SEGUNDO: al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que sustancie lo necesario para dar cumplimiento a esta

¹ Folios 87-88 cuaderno de ejecución

determinación e informará de esta decisión a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente ante el juzgado fallador, para los fines señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Emilia Sánchez Meza

FECHA _____
ESTADO **028** _____

Responsable

